

ALUMNADO: EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Inicio del procedimiento.

Lo acordará el director/a en el plazo de cinco días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta a corregir (salvo las contrarias a las normas de convivencia). Con carácter previo podrá acordar la apertura de un periodo de información.

Instrucción del procedimiento.

Se llevará a cabo por un profesor o profesora del centro designado por el director/a.

Lo notificará fehacientemente al alumno/a y a sus representantes legales, especificando las conductas que se imputan, el nombre del Instructor, para que en el plazo de dos días lectivos formulen alegaciones.

Lo comunicará al Servicio de Inspección y lo mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución.

Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el Instructor pondrá de manifiesto el expediente al alumno/a y, si es menor de edad, a sus representantes legales, comunicándoles la sanción que podrá imponerse, a fin de que en el plazo de tres días lectivos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

El plazo de instrucción del expediente no puede exceder de siete días.

Resolución del procedimiento.

A la vista de la propuesta del Instructor, el director/a dictará resolución del procedimiento, que contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- a) Hechos probados.
- b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- c) Corrección aplicable.
- d) Fecha de efectos de la corrección, que podrá referirse al curso siguiente si el alumno o alumna continúa matriculado en el Centro y fuese imposible cumplirla en el año académico en curso.

Lo notificará al alumno/a y a sus representantes legales en el plazo de dos días y la remitirá a la Delegación Provincial de Educación.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Será de aplicación para corregir las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Incoación del procedimiento.

Cuando la Dirección tenga conocimiento de una de estas conductas, dará audiencia al alumno/a asistido por el profesor o tutor, que habrá recabado información sobre los hechos. De la reunión se dará cuenta inmediata a los padres, madres o representantes legales, en su caso.

Alegaciones.

En el plazo de tres días, el alumno/a o sus representantes legales expresarán por escrito los fundamentos de su defensa, debiendo registrar el mismo en los servicios administrativos del centro. Transcurridos el plazo sin las correspondientes alegaciones se seguirán los trámites hasta dictar la oportuna resolución.

Resolución.

Al día siguiente a la recepción en el centro del escrito de alegaciones, en su caso, el director/a resolverá respecto de la corrección que se deba imponer. La resolución contendrá, además de la medida correctiva, una sucinta descripción de los hechos y deberá ser notificada al alumno/a y a los padres o representantes legales y comunicada al Servicio de Inspección.

PROCEDIMIENTO CONCILIADO

Condiciones para la terminación conciliada de un conflicto de convivencia.

- a) Que el alumno/a reconozca la falta cometida o el daño causado.
- b) Que se disculpe ante el perjudicado, si lo hubiere.
- c) Que se comprometa a realizar las acciones reparadoras que se determinen y que efectivamente las realice.
- d) Que se solicite explícitamente por el alumno o sus representantes legales, siempre que el afectado, en su caso, no se oponga a la tramitación conciliada del procedimiento. Deberá quedar constancia en la resolución del procedimiento de la aceptación de las condiciones por parte del alumno/a, o de sus representantes legales, así como de la conformidad con la sanción fijada y asumida en la conciliación.

Supuestos excluidos.

- a) Cuando, a propuesta del instructor, el director/a aprecie motivadamente que en la acción infractora concurren hechos de especial y notoria gravedad.
- b) Cuando los padres o los representantes legales, en su caso, no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- c) Cuando se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento en el mismo curso escolar, respecto del alumno o alumna en cuestión.

Las actuaciones de mediación. El instructor y el mediador o mediadores.

Funciones del instructor.

- a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de los hechos y la responsabilidad del alumno en su comisión.
 - b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición por causa de un conflicto de convivencia.
 - c) Proponer a la Dirección el archivo de lo actuado, si con las averiguaciones realizadas estima que no existe acción sancionable.
 - d) Proponer a la Dirección la sanción aplicable y las medidas reparadoras pertinentes, previamente acordadas con el alumno, con la intervención del mediador o mediadores, en su caso.
 - e) Asistir al mediador o mediadores, y prestarles todo el apoyo que precise.
- Podrá actuar en la solución de conflictos un Mediador o Mediadores, siempre que así se prevea en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro. En los centros que cuenten con Educador Social podrá actuar como Mediador de conformidad con el citado Reglamento. El Instructor supervisará siempre la conciliación del conflicto velando especialmente por que, en todo caso, se respeten las necesarias garantías de imparcialidad, diligencia, tratamiento educativo y confidencialidad.

Funciones del mediador en este procedimiento:

- a) Intervenir en el proceso de mediación cuando el procedimiento elegido sea el regulado en los artículos 54 y siguientes de este Decreto.
- b) Ayudar a las partes a que comprendan cuáles son sus intereses, necesidades y aspiraciones para llegar a su entendimiento.
- c) Auxiliarse en su función mediadora de otros miembros de la comunidad educativa que hayan intervenido en casos de solución conciliada.
- d) Realizar el seguimiento del alumno o alumna corregido para informar al Consejo Escolar, a través del Instructor, de la eficacia de las medidas adoptadas.
- e) Ayudar con estrategias pedagógicas para el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

Iniciación del procedimiento.

Una vez iniciado un expediente disciplinario, el Director del Centro incluirá en la comunicación de la apertura del procedimiento la posibilidad de acogerse a la tramitación conciliada, con expresión de las condiciones previstas, u optar por la tramitación ordinaria.

El alumno/a o representantes legales comunicará la opción elegida en el plazo de los dos días lectivos siguientes a la notificación, debiendo quedar constancia documental.

De no comunicarse la opción elegida, se aplicará el procedimiento correspondiente.

Cuando se opte por el procedimiento conciliado, el director convocará al instructor y al mediador, en su caso, para, junto con los interesados, estudiar los hechos y desarrollar el procedimiento. Esta convocatoria se realizará en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

Desarrollo de la conciliación.

Reunidos el instructor y el mediador, en su caso, con las partes interesadas, aquél leerá la descripción de los hechos y recordará a las partes que se está ante un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que, de la misma manera, acatarán el acuerdo que del acto se derive. Asimismo, se advertirá al alumno o alumna, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones realizadas formarán parte del expediente disciplinario correspondiente en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

Tras esta lectura el instructor dará la palabra a las personas convocadas que describirán los hechos. A continuación, se concederá al alumno y a sus padres o a sus representantes legales, la posibilidad de alegar cuanto estimen conveniente.

El mediador, en su caso, intervendrá de manera activa procurando encauzar conciliadamente el conflicto con estrategias educativas y de acercamiento entre las partes.

La aceptación de las disculpas por parte de los perjudicados será tenida en cuenta a la hora de determinar el grado de la corrección, sin que la no aceptación conlleve la exclusión o paralización de la terminación conciliada.

Finalizadas las intervenciones, el instructor precisará el tipo de conducta en función de los hechos comprobados y del nivel de responsabilidad del alumno, y la corrección aplicable que podría corresponder en razón de las circunstancias concurrentes.

El instructor, valoradas las declaraciones efectuadas, las circunstancias de la conducta, las condiciones del alumno o alumna y, en su caso, la aceptación de las disculpas por el ofendido, propondrá el cumplimiento de una corrección concreta de las previstas. Las medidas correctoras acordadas no podrán agravar la situación que pudiera corresponder al alumno o alumna de no haberse tramitado la solución del conflicto mediante el procedimiento conciliado.

Aceptada por el alumno o alumna, en su caso, por sus representantes legales, la medida correctora y los medios para su realización, estos extremos se consignarán por escrito, finalizando el procedimiento una vez remitido el mismo a las partes.

De no haber acuerdo, se continuará el expediente por el procedimiento correspondiente con el cómputo de los plazos establecidos.

El procedimiento disciplinario conciliado se tramitará en el plazo máximo de quince días lectivos contados desde el momento en que el alumno o alumna, sus padres o sus representantes legales acepten fehacientemente esta forma de solución del conflicto.

La incoación del expediente se comunicará al Servicio de Inspección, al que se tendrá informado del desarrollo del procedimiento.